

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-109/2016

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio electoral al rubro indicado, para **REENCAUZAR** a juicio de revisión constitucional electoral el escrito presentado por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, según cada caso, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, Unidad Popular, Social demócrata de Oaxaca y Renovación Social, en contra de la *“omisión de proporcionar las ministraciones mensuales por concepto de prerrogativas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, y noviembre del año dos mil dieciséis, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”*, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEPCO-CG-28/2015. El veinticinco de noviembre del presente año, se dictó el acuerdo *“Por el que se aprueba el proyecto*

SUP-JE-109/2016
ACUERDO DE SALA

de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio dos mil dieciséis”.

2. Acuerdo IEEPCO-CG-04/2016. El veinticinco de noviembre también se aprobó el acuerdo, *“Por el que se establecen las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016”.*

3. Juicio Electoral. El veintiséis de noviembre del año que transcurre, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales mencionados presentaron una demanda de juicio electoral ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

4. Recepción. El veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio IEEPCO/SE/2898/2016, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca remitió, entre otros, el escrito original del medio de impugnación, así como el informe circunstanciado rendido por dicha autoridad electoral local.

El asunto fue registrado con la clave SUP-JE-109/2016 y turnado al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para los efectos legales conducentes.

II. CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en forma colegiada, conforme al criterio

SUP-JE-109/2016
ACUERDO DE SALA

emitido por este órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia número 11/99, de rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior, porque se determinará, en el asunto que se analiza, cuál es la vía correcta para conocer y resolver sobre las pretensiones de los partidos políticos demandantes.

2. Reencauzamiento a juicio de revisión constitucional electoral.

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio, mediante jurisprudencia, de que ante la pluralidad de posibilidades para impugnar actos y resoluciones en materia electoral, es factible que el interesado promueva un determinado medio de impugnación, cuando su verdadera intención sea hacer valer uno distinto, sin que ello implique necesariamente la improcedencia del medio de impugnación intentado¹.

En los “Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, aprobados el doce de noviembre del dos mil catorce, se determinó la integración de expedientes denominados como “Juicios Electorales”, para el caso de impugnaciones de actos o resoluciones en materia electoral que no admitan ser controvertidos a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ Jurisprudencia 01/97, de rubro: *“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”*.

SUP-JE-109/2016
ACUERDO DE SALA

En el caso, los actores son partidos políticos que impugnan actos relacionados con la omisión que le atribuyen al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la entrega de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año. A partir de ello, esta Sala estima que el medio de impugnación elegido por los demandantes es incorrecto, pues la vía adecuada para dar curso a su pretensión es el juicio de revisión constitucional electoral, procedimiento en el cual los partidos políticos tienen legitimación activa reconocida para controvertir actos de las autoridades competentes de las entidades federativas encargadas de organizar y calificar comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, el conocimiento del juicio de revisión constitucional que se forme con la demanda de los actores deberá ser del conocimiento de esta Sala, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 6/2009, de rubro: *“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL”*.

En consecuencia, a fin de no dejar a los justiciables en estado de indefensión, lo procedente es reencauzar el escrito de impugnación a juicio de revisión constitucional electoral. Por ende, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, proceda a realizar las anotaciones pertinentes, a fin de dar de baja el expediente en que se actúa como juicio electoral e integrar y

**SUP-JE-109/2016
ACUERDO DE SALA**

registrar el medio de impugnación como juicio de revisión constitucional electoral, para luego ponerlo a disposición de la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien deberá acordar y sustanciar lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se;

III. ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda de juicio electoral a juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, hecho lo anterior, devuelva los autos como juicio de revisión constitucional electoral al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SUP-JE-109/2016
ACUERDO DE SALA**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO